

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: GERMAN OCHOA AGUILAR
DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR Y COLPENSIONES RAD. 7600131050052020-00-091-00**

INTERLOCUTORIO No. 2259

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que el día 06 de septiembre del año en curso, a las 5:16 p.m. se notificó a Colpensiones y Porvenir S.A. a los correos de notificación personal, recibiendo acuso de recibo por parte de Porvenir el 06 de septiembre del año en curso a las 5:16 p.m. y Colpensiones el 08 de septiembre a las 1:08 p.m.

Colpensiones a través de profesional del derecho contesto la demanda dentro del término. Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestada la demanda a Colpensiones por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

No obstante Porvenir S.A., solo contesto la demanda el 08 de octubre del año en curso. Por lo se tendrá por no contestada la demanda, por haberse presentado fuera del término.

Continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho que representa a la entidad antes mencionada.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda a COLPENSIONES
2. – Tener por no contestada la demanda a PORVENIR S.A. por haberse presentado de manera extemporánea.
- 3.- Señalase el día **27 de octubre de 2021 a la 1:00 p.m.**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los

principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo identificada con la C.C. 1.144.041.976 de Cali, y T.P. No. 258.258 del C.S.J en calidad de Representante Suplente de la Firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. quien actúa en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y quien, a su vez, sustituye poder a la abogada Angie Carlina Muñoz Solarte, identificada con C.C. No. 1.151.957.635 de Cali y T.P. No. 317.254 del C.S.J. como apoderada sustituta.

Y la abogada MICHELLE VALERIA MINA MARULANDAC.C. 1.234.195.459 de Cali T.P. 359.423 del C.S. de la J. de la "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. quien representa a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. según escritura publica 2291 del 23 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc004507edc80ec58faf507f17438142081d42347809f76164ab62943d49b486**
Documento generado en 19/10/2021 01:17:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**